



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly

Rosmary FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 01/12/2022 12:05:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, SOBRE EL USO DEL PASAPORTE DIPLOMÁTICO

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 23274, SOBRE EL USO DEL PASAPORTE DIPLOMÁTICO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 23274, por medio de la cual el Gobierno señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar el correcto uso del pasaporte diplomático.

Artículo 3. Incorporación del artículo 8 a la Ley 23274, por medio de la cual el Gobierno señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático

Se incorpora el artículo 8 a la Ley 23274, por medio de la cual el Gobierno señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático, con el siguiente texto:

"Artículo 8.

8.1 El uso del pasaporte diplomático se suspende cuando:

- Hay orden de impedimento de salida del país en cualquier etapa de la investigación preparatoria o juicio oral.
- Hay un procedimiento de extradición.

8.2 Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores no emitirá dicho documento en cualquiera de las circunstancias señaladas anteriormente cuando se trate de pérdida, robo o deterioro.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo actualiza el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a sesenta días (60) días calendario contados desde su publicación.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 15:49:35-0500



Firmado digitalmente por:
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 19:05:00-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 15:39:56-0500

Lima, 28 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 18:10:38-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 12:30:47-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 15:49:50-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3726-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. RELACIONES EXTERIORES.

JAVIER ÁNGELES-ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política establece una serie de garantías para el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales. Uno de dichos derechos es la presunción de inocencia, es decir, en tanto no se demuestre la culpabilidad de la persona, esta sigue presumiéndose inocente, especialmente en los procesos de orden penal o en los procedimientos sancionadores de naturaleza administrativa.

En ese contexto, mediante Ley 23274, se señaló el listado de funcionarios que tiene derecho al pasaporte diplomático. Dicha norma establece que tanto el presidente de la República y los ex presidentes de la República gozan de dicho beneficio¹. También se ha establecido una lista de autoridades que cuentan con el derecho a pasaporte diplomático:

- Los vicepresidentes de la República.
- Los congresistas de la República.
- El presidente y los vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Fiscal de la Nación y los fiscales supremos.
- El presidente y los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- El Defensor del Pueblo.
- Los miembros del Tribunal Constitucional.
- El Contralor General de la República.
- Los ministros de Estado.
- El Primado de la Iglesia Católica del Perú.

Gozan del mismo derecho los cónyuges e hijos.

La mencionada Ley 23374 señala que el derecho al pasaporte diplomático se pierde cuando la autoridad o funcionario ha sido separado del cargo, por levantamiento de la inmunidad o sentencia judicial condenatoria².

Sin embargo, no se considera el caso de las autoridades o ex autoridades a quienes se les ha impuesto orden de impedimento de salida del país en cualquier etapa de la investigación preparatoria o juicio oral; así como tampoco en los procedimientos de extradición.

Dicha omisión genera una potencial evasión de la justicia para el caso de los procesados o investigados, quienes so pretexto de contar con el pasaporte diplomático tienen una mayor facilidad de transitar hacia el extranjero evadiendo la justicia.

Del mismo modo, en caso de pérdida, robo o deterioro del pasaporte diplomático, el funcionario o autoridad no podrá solicitar su reposición en tanto se encuentre en algunas de las condiciones reseñadas en la modificatoria, esto es encontrarse

¹ Artículo 1.

² Artículo 6.

con orden de impedimento de salida del país en cualquier etapa de la investigación preparatoria o juicio oral, o cuando haya un procedimiento de extradición.

Actualmente el procedimiento de reposición del pasaporte diplomático se encuentra regulado en el artículo 16 del Decreto Supremo 048-2016-RE, Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Diplomático y Especial, por medio del cual, si bien se señala la reposición del documento, no se establece excepción alguna:

"Artículo 16.- En caso de pérdida, robo o deterioro

En caso de pérdida, robo, deterioro o falta de hojas útiles, el titular de un pasaporte diplomático, podrá solicitar la expedición de uno nuevo, en tanto mantenga la condición por la que se le otorgó el pasaporte.

Para ello deberá presentar los requisitos señalados en los artículos 7, 8 o 9 del presente Reglamento, según corresponda, además de la denuncia policial, en caso de pérdida o robo, o la devolución del pasaporte en caso de deterioro o falta de hojas útiles."

De manera que con la presente propuesta de ley se garantiza un uso ordenado del pasaporte diplomático, sin que se haga abuso del mencionado documento y se pueda eludir a los procesos judiciales o investigaciones fiscales.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar la Ley 23274, por medio de la cual el Gobierno señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático, con la finalidad de garantizar el correcto uso del pasaporte diplomático.

Así, se cumple lo establecido en el artículo 38 de la Constitución que dispone que todos los peruanos, lo cual incluye a los funcionarios y autoridades, y ex autoridades, a cumplir con el ordenamiento jurídico de la Nación:

"Artículo 38. Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación."

Del mismo modo, se garantiza que los responsables de ilícitos penales no rehúyan a la justicia en caso se encuentren investigados o procesados, garantizándose condena a los responsables y la reparación civil, tomando especial consideración que los principales delitos por los que se acusa a los funcionarios públicos es el de corrupción.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Ministerio Público y Poder Judicial	Optimización del ejercicio de sus labores en el caso de investigación o procesamiento penal de funcionarios, autoridades y ex autoridades.	No aplica.
Estado	condena a los responsables de ilícitos y aseguramiento de reparación civil.	No aplica.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado IV del Acuerdo Nacional relativa a "IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado". Al respecto la Política de Estado 28 sobre "Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales."

Asimismo, el proyecto de ley está vinculado al tema "Modernización en el Sistema de Justicia y modificaciones a los proceso y trámites legales" (punto 99) de la



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.